



Señores

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

E. S. D.

PROCESO: DECLARATIVO VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL

DEMANDANTE: DANIEL STIVEN RIVERA Y OTROS

DEMANDADO: ALLIANZ SEGUROS S.A. Y OTROS.

RADICADO: 110013103049-2022-00077-00

ASUNTO: DESCORRO JURAMENTO ESTIMATORIO

SANTIAGO MUÑOZ VILLAMIZAR, mayor de edad, identificado como aparece al pie de mi firma, en mi condición de apoderado de la parte demandante dentro del proceso de la referencia, estando dentro del término señalado en el artículo 370 del CGP me permito descorrer las excepciones al juramento estimatorio por ALLIANZ SEGUROS S.A., JAIRO DAVID RAMIREZ OSSA y CLAUDIA MARIA OSSA CASTRILLON.

A LA CONTESTACIÓN DE LOS HECHOS DE LA DEMANDA

En atención al mandato encomendado, me ratifico en los hechos expresados en el libelo de la demanda.

A LA CONTESTACIÓN DE LAS PRETENSIONES

De acuerdo al mandato encomendado, me permito ratificarme en cada una de las pretensiones invocadas en el escrito de demanda, a fin de que estas se mantengan incólumes conforme a los hechos probados y ratificados con las pruebas a decretar y practicar.

I. FRENTE AL JURAMENTO ESTIMATORIO

La jurisprudencia ha sido enfática y reiterativa en la fórmula para tasar el lucro cesante consolidado,¹ las cuales contienen entre sus variables, fecha de nacimiento, el salario actualizado o indexado al momento de la tasación, el porcentaje de pérdida de capacidad laboral, la edad al momento de los hechos, entre otras, hechos que han sido debidamente probados y acreditados en la demanda y sus anexos, por lo tanto, el juramento estimatorio contiene fundamentos, legales, facticos y probatorios, prueba de ello es que en el escrito de la demanda se expusieron las fórmulas, y sus elementos.

No es cierto lo afirmado por los demandados, pues existe acervo probatorio para demostrar los elementos del lucro cesante, entre los cuales están la cedula de ciudadanía y registro civil de David Rivera, para demostrar la fecha de nacimiento, necesaria para realizar el cálculo de la expectativa de vida. El dictamen expedido por la Junta Regional de Calificación de Invalidez de Bogotá y Cundinamarca, que dictaminó una pérdida de capacidad laboral (PCL) en el 27,75%, a través del dictamen N° 1072073763-8412 del 19/11/2021. Y

¹ (CSJ SC, 7 Oct. 1999, Rad. 5002; CSJ SC, 4 Sep. 2000, Rad. 5260; CSJ SC, 9 Jul. 2010, Rad. 1999-02191-01; CSJ SC, 9 Jul. 2012, Rad. 2002-00101-01; CSJ SC15996-2016, 29 Nov. 2016, Rad. 2005-00488-01) y lucro cesante futuro (CSJ SC, 15 nov. 2009, Rad. 1995-10351-01; CSJ SC5885-2016, 6 mayo. 2016, Rad. 2004-00032-01; CSJ SC15996-2016, 29 nov. 2016, Rad. 2005-00488-01), entre otras.



finalmente, el certificado laboral expedido por la empresa GERRARI NIT N°900774558-3, donde consta el valor que David Rivera laboraba para dicha empresa con el cargo de electricista y devengaba para la fecha de los hechos (octubre de 2019), cuyo valor era de UN MILLÓN CUARENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS PESOS MCTE (\$1.049.700). Es importante resaltar que teniendo en cuenta la pérdida de poder adquisitivo el salario se indexo para la fecha de tasación, cuyo valor seria de UN MILLÓN CIENTO CUARENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS MCTE (\$1.149.463).

Los datos antes mencionados se tuvieron en cuenta al tasar el lucro cesante consolidado y futuro como consta en el escrito de demanda, en el acápite de juramento estimatorio. Razón por la cual, lo dicho por los demandados carece de fundamento y no esta llamado a prosperar la objeción al juramento estimatorio.

NOTIFICACIONES.

Recibimos notificaciones a:

- La dirección: calle 10 # 9E-33 Barrio La Riviera en la ciudad de Cúcuta, Norte de Santander
- Correo electrónico: santiagomv2597@gmail.com

Atentamente,

SANTIAGO MUÑOZ VILLAMIZAR

C.C. N°. 1.020.825.491 de Bogotá D.C.
T.P. 357156 del C.S.J.